



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00659-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA contra ARIEL AGUDELO OCAMPO, BUSES ARMENIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA S.A., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por los siguientes defectos:

- 1). Deben indicarse los nombres, domicilios y las direcciones física y electrónica de los representantes legales de las entidades rogadas (num. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones electrónicas de la persona natural perseguida y de la empresa BUSES ARMENIA S.A., son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.
- 3). En el mandato se establece que el asunto planteado es de menor cuantía, a pesar que el monto de las pretensiones, de ninguna manera sobrepasa aquel tópic. Es menester adecuar esta inconsistencia.
- 4). Jamás se proporcionó la ubicación física del gestor adjetivo OROZCO CASTAÑEDA (num. 10º, art. 82 de la Normativa en alusión).
- 5). De ningún modo se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al extremo convocado, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 6). En los sucesos 2º y 5º, se hace referencia a un rodante que no coincide con el individualizado en los soportes adosados a las sumarias.
- 7) La póliza constituida para la época de los hechos, de ninguna manera fue incorporada al plenario.

En consecuencia, se concederá al reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.



A la luz de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el petitorio inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al proponente el lapso de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4daa2954d1989deefb5592d8293fbf39f6ec6e0faa5a30d8abc1dabc88dcb480

Documento generado en 23/11/2021 10:11:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>